

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 12-11-2024
	Código: UC-CU-RES-180-2024	Acta: 026
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que el artículo 350 de la Constitución del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del personamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece, entre los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras lo siguiente: *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 12-11-2024
	Código: UC-CU-RES-180-2024	Acta: 026
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el inciso segundo del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone *“Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación” (...).”;*

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanente. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;*

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: *“Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.*

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;*
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;*
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular, agregado y auxiliar;*
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,*
- e) Los programas posdoctorales.*

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;*

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone *“Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general,*

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 12-11-2024
	Código: UC-CU-RES-180-2024	Acta: 026
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”;

Que, la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: “El Consejo Universitario aprobará los reglamentos y sus reformas en dos discusiones, con mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión”;

Que el artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca dispone: “Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluidos los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reforma a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca”;

Que, mediante Resoluciones No. UC-CU-RES-130-2023 y UC-CU-RES-145-2023, adoptadas por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en sesiones de fecha 01 y 09 de agosto de 2023, respectivamente, el Órgano Colegiado Superior institucional aprobó el Reglamento que Regula los Apoyos Institucionales para el Perfeccionamiento Académico a través de Estudios Doctorales o Estancias Posdoctorales para el Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca;

Que, mediante Memorando Nro. UC-DP-2024-2277-M, de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrito por el PhD. Daniel Augusto Orellana Vintimilla, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca, se manifiesta de manera textual: “(...) me permito sugerir a usted y por su intermedio al H. Consejo Universitario la Reforma al artículo 9 del Reglamento que regula los apoyos institucionales para el perfeccionamiento académico a través de estudios Doctorales o Estancias Posdoctorales para personal académico titular de la Universidad de Cuenca, código: UC-CU-REG-007-2023, esta petición se fundamenta en el artículo 21 literal b) del Estatuto de la Universidad de Cuenca, y el artículo 32, numeral 1.1 sobre la Gestión de Gobierno Estratégico Universitario, Atribuciones y Responsabilidades, literal b); ambos documentos que dicen: “Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”

En tal sentido, el Reglamento que regula los apoyos institucionales para el perfeccionamiento académico a través de estudios Doctorales o Estancias Posdoctorales para personal académico titular de la Universidad de Cuenca, código: UC-CU-REG-007-2023 dice:

Artículo 9. - Prórrogas. - La o el docente podrá solicitar la ampliación el plazo por una sola vez para la presentación del título doctoral por máximo un año calendario, la prórroga se otorgará sin licencia y sin asignación horaria en el distributivo.

El personal académico, una vez incorporado a la Universidad de Cuenca, lo hará con la misma dedicación anterior al otorgamiento de la licencia. El cambio solicitado a este cuerpo normativo se debe a que, la presentación del título doctoral establecido en la normativa vigente tiende a retrasarse por trámites administrativos de las IES en donde cursan sus estudios doctorales. La propuesta buscará viabilizar la culminación exitosa de los estudios reconociendo los tiempos administrativos de cada Universidad

Propuesta:

Artículo 9. - Prórrogas. - La o el docente podrá solicitar la ampliación del plazo por una sola vez por máximo un año calendario, dentro de lo cual deberá realizar la entrega del documento final de la tesis. Dicha entrega será respaldada documentadamente a través de un certificado de recepción de la tesis, un reporte favorable del director indicando que se ha entregado la tesis final, u otro documento similar de la Universidad donde el docente esté cursando los estudios doctoralesse [sic] realiza el programa en el que se evidencie la entrega final. La prórroga se otorgará sin licencia y sin asignación horaria en el distributivo. Una vez entregada la tesis y cumplido el tiempo de la prórroga, en caso de no haber obtenido aún el título, el o la docente deberá entregar un cronograma tentativo para la defensa y la obtención del título.”; y,

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 12-11-2024
	Código: UC-CU-RES-180-2024	Acta: 026
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 12 de noviembre de 2024, se recibe la intervención del PhD. Daniel Augusto Orellana Vintimilla, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca, quien manifiesta que, la reforma propuesta desde su Unidad obedece a que, si bien, la norma brinda una prórroga de un año para finalizar los estudios doctorales y para la presentación del título doctoral, los procesos de defensa de tesis y generación del título se encuentran supeditados a los trámites y términos determinados por cada institución de educación superior, es decir, este particular no depende del doctorando; en tal virtud, se daría por cumplido los compromisos de la o el docente a través de la presentación de un documento oficial de la Universidad en la que cursa sus estudios, que evidencia la entrega final de la tesis doctoral.

RESUELVE:

1. **APROBAR**, en primer debate, la propuesta de reforma al Reglamento que Regula los Apoyos Institucionales para el Perfeccionamiento Académico a través de Estudios Doctorales o Estancias Posdoctorales para el Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, presentada mediante Memorando Nro. UC-DP-2024-2277-M, de fecha 08 de noviembre de 2024, por parte del PhD. Daniel Augusto Orellana Vintimilla, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca.
2. Solicitar a las y los miembros del Consejo Universitario que, previo a segundo debate, presenten ante la Dirección de Posgrados las sugerencias que estimen pertinentes, al texto de reforma al Reglamento que Regula los Apoyos Institucionales para el Perfeccionamiento Académico a través de Estudios Doctorales o Estancias Posdoctorales para el Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación; a Procuraduría; a Secretaría General; a la Dirección de Posgrados; a las y los miembros del Consejo Universitario; a la Dirección de Gestión del Talento Humano; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Dirección Administrativa; a la Dirección Financiera; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a doce días del mes de noviembre de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO